

INFORME SECRETARIAL:

Paso a Despacho del señor Juez' electrónicamente el presente informe indicándole, que el radicado 2021--00116-00 se encuentra inactivo hace más de un año, y no se ha realizado ninguna actuación ni por las partes, ni por el Despacho, sin sentencia. Dignese ordenar

Mayo 26 de 2023



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 0265-2023

RADICADO : 2021-00116-00

DEMANDANTE: COOBAGRE LTDA

DEMANDADO: MARINO MAYA CRISTIAN

PROCESO : Ejecutivo singular

ASUNTO

Terminación por desistimiento tácito.

Señala el artículo 317 del Código General del Proceso: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación, sin que la parte demandante le diera impulso al proceso, y cumpliéndose los requisitos descritos en el artículo 317 del citado código, no queda más que aplicar las consecuencias descritas en el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

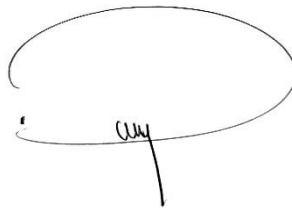
SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 317 numeral 2º, literal d, del Código general del Proceso, y de haberse ordenado medida previa alguna se ordena el levantamiento de las mismas y la entrega de títulos de depósito judicial que se pudieron haber originado en razón de este proceso, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. A vertical line extends from the bottom of the signature.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ